

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”. Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia, ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020, que todos los Gobiernos



Autónomos Descentralizados Municipales del país, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo; tomando las acciones de prevención y medidas de BioSeguridad por parte de la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

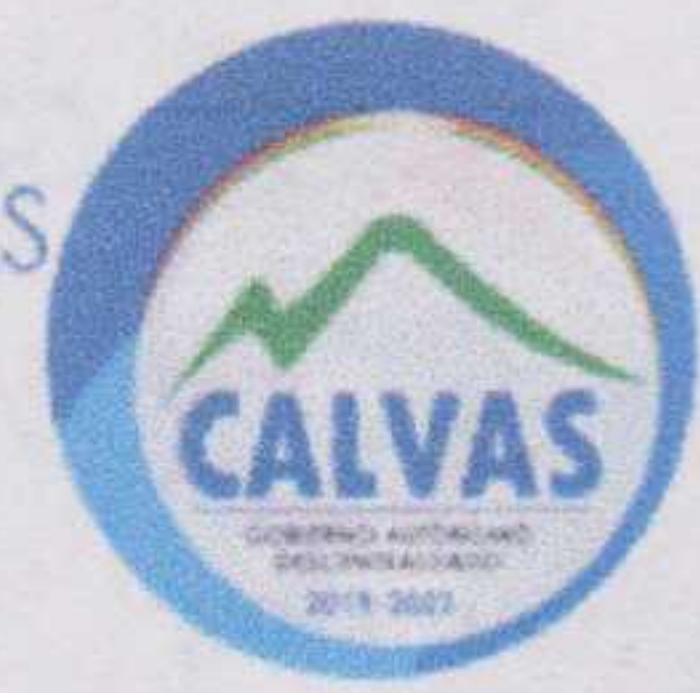
QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;



- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los
- QUE**, el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el Art. 10 literal 1) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo establece en el Libro III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, el Título I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Arts. 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas,
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 57.-** del COOTAD, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia mundial.



QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, mediante Resolución No. 081-A-GADCC-2020 de 25 de marzo de 2020, el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, El Comité de Operaciones Especiales, COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros resolvió: numeral 1.- “Disponer a los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos en la misma se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico”.

QUE, En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7 y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.— La presente Ordenanza tiene como objetivo el prevenir, proteger y tomar medidas orientadas a precautelar la salud y mitigar un posible contagio masivo ante la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, además, promover el uso correcto de insumos individuales de protección y buenas prácticas de bioseguridad en el cantón Calvas; sancionando su incumplimiento.

Art. 2.- Ámbito.— Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todas las personas que por cualquier motivo circulen en las calles, avenidas, vías, carreteras y más espacios

públicos del cantón Calvas, así como, a quienes ejerzan actividad comercial en espacios privados de concurrencia de personas; del mismo su aplicación será para todas las instituciones públicas y privadas domiciliadas en la circunscripción territorial del cantón Calvas.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y BIOSEGURIDAD

Art. 3.- Uso Obligatorio de Mascarilla. – Se dispone el uso obligatorio de mascarilla o elementos de protección para las vías respiratorias a todas las personas mencionadas en el artículo número 2 de la presente ordenanza. La sanción para quienes incumplen la presente disposición será del 10% del SBU; en el caso que los infractores sean menores de edad, la sanción recaerá sobre los padres de familia o representantes legales.

Art. 4.- Se dispone el uso obligatorio de mascarillas o elementos de protección de las vías respiratorias y guantes de bioseguridad al personal de: instituciones públicas, privadas, mercados municipales, tiendas, micro-mercados, supermercados, farmacias, panaderías, etc. del cantón Calvas.

Prohíbese la entrega de productos y cualquier tipo de transacción sin cumplir con esta disposición. El incumplimiento a la presente disposición será sancionado con el 25% de un SBU.

Art. 5.- Se dispone a los propietarios de los establecimientos mencionados en el artículo cuatro y a todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, la obligación de proveer alcohol antiséptico o gel antibacterial al 70%, como uso continuo del personal, así como a la ciudadanía en el ingreso y salida; además la ubicación pediluvios para el calzado en el ingreso principal. El incumplimiento de la presente disposición será sujeta de una multa correspondiente al 20% del SBU.

Art. 6.- Protección de personal y familias de Instituciones Públicas y Privadas del Cantón Calvas. – En caso de uno o más de los servidores o servidoras de las instituciones públicas y/o privadas del cantón Calvas, presente síntomas relacionados con el COVID19, su Jefe inmediato, está obligado a informar al Ministerio de Salud Pública quien dispondrá su aislamiento inmediato de ser el caso.

Art. 7.- Medidas de Distanciamiento. - Se dispone que, para la provisión de toda clase de alimentos, insumos y medicamentos, se realizará de forma ordenada en los centros autorizados para su expendio, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos (2.00) metros entre persona y persona, como medida de distanciamiento social.

Para el caso de mercados, tiendas, micro mercados y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a través de la Administración de Mercados y Ferias Libres y Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas y su control. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Los propietarios o arrendatarios de establecimientos públicos o privados de expendio de productos, víveres, insumos y medicamentos, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Art. 8.- Uso de mascarillas. – Los conductores de las unidades de transporte público comercial, particular y de carga; así como pasajeros, usuarios y ayudantes deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. El incumplimiento a la presente disposición, establece una sanción del 25% del SBU.

Art. 9.- Empresas de Mensajería y entrega a Domicilio. – Todo el personal encargado de entregas a domicilio de productos de primera necesidad, medicamentos y otros; deberán garantizar la correcta asepsia y el uso correcto de prendas de bioseguridad; tales como mascarillas, guantes y uso continuo de alcohol o gel antiséptico, previa y posterior a la manipulación de los productos. El incumplimiento a la presente disposición, será sancionada con la prohibición de funcionamiento, multa económica del 50% del SBU y retiro de salvoconducto.

Art. 10. – Entrega de Gas Licuado a Domicilio. – La entrega a domicilio de Gas licuado de uso doméstico, se realizará hasta la puerta exterior del domicilio; prohíbese el ingreso de personal encargado de la entrega de dichos productos a los domicilios. Previo a la entrega a domicilio, la empresa distribuidora, deberá fumigar y desinfectar los tanques de gas, vehículos y bodegas de almacenamiento. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sujeto de sanción de la empresa distribuidora del 50% del SBU

Art. 11. - Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. - Previo a la salida de las unidades de transporte público y de mensajería, desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades; dichas fumigaciones serán responsabilidad de la empresa o propietarios respectivos.

Adicionalmente, las unidades de transporte público deberán suministrar a sus usuarios alcohol o gel antibacterial al 70%. El incumplimiento a la presente disposición, será sancionada con el 50% del SBU.

Art. 12. – Ingreso de Vehículos de Abastecimiento. – Todo vehículo de abastecimiento de productos de primera necesidad y medicamentos, deberá garantizar el correcto traslado y la asepsia respectiva, su personal deberá contar con todas las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza.

Se prohíbe el traslado de otro tipo de productos, bienes y/o personas, diferentes al objeto de su movilización. Su incumplimiento será sujeto de multa del 50% del SBU y procederá a la notificación a las autoridades competentes de ser el caso.

CAPITULO IV CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 13.- Prohíbese la venta de mascarillas, guantes y productos de bioseguridad en la vía pública; la Policía Municipal y Comisaría Municipal; con el apoyo de la Fuerza Pública realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública. La violación a la presente disposición dará lugar a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO V PROHIBICIONES

Art. 14.- Medidas de restricción de la movilidad. - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Calvas durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán en base a las emitidas por los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, Provincial y Cantonal.

Art. 15.- Prohibición de Circulación. - Se PROHIBE estrictamente la libre circulación en la circunscripción del cantón Calvas, a las personas que hayan sido diagnosticadas positivo de COVID 19, y quienes se encuentren dentro del cerco epidemiológico determinado por las autoridades de salud pública; quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período determinado. El incumplimiento a la presente disposición será sujeto de sanción de dos (2) SBU y se procederá a informar a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 16. – Prohibición. - Todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio; se prohíbe escupir y arrojar desechos infecciosos y biopeligrosos en aceras, calles, parterres y todos los sitios públicos del cantón Calvas. El incumplimiento del presente artículo será sancionado con el 25% del SBU.

Art. 17.- Prohibición de manipulación de Productos alimenticios. – Prohíbese la manipulación de todo tipo de productos alimenticios en mercados, tiendas, supermercados, micromercados y centros de expendio de productos de primera necesidad; a excepción de aquellos que serán adquiridos para su compra. Los propietarios de los locales antes descritos, serán los responsables de iniciar campañas de concientización para el cumplimiento del presente artículo. El incumplimiento del presente artículo será sancionado con el 5% del SBU.

Art. 18.- Se prohíbe el ingreso al cantón Calvas de personas y vehículos, desde otras ciudades y/o provincias, sin documentos de identificación y sin pasar por los controles sanitarios respectivos.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y EJECUCIÓN

Art. 19.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa descrita.

Art. 20.- La autoridad que determine que una persona está siendo sancionada por tercera vez, está en la obligación de enviar el proceso a la Fiscalía para que se proceda a instaurar el correspondiente proceso de investigación previa.



Art. 21.- Ejecución. – La ejecución de la presente ordenanza le corresponde a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la misma; y actuará en forma articulada con Policía Municipal, Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Comisaría Municipal, Técnico de Seguridad Ciudadana del GAD Calvas en coordinación con los miembros de la fuerza pública como: Comisaría y Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos del cantón Calvas.

CAPÍTULO VII DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 22.- Del procedimiento.- En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, procederán de la siguiente manera:

- a. Informarán verbalmente a la persona sobre la infracción cometida;
- b. Procederán a recoger la evidencia física, fotográfica y/o de video y documento de identificación.
- c. Entregarán la notificación a la persona infractora, la cual debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos y el tipo de infracción; y,
- d. Reportarán al órgano competente para el registro y emisión de la orden de pago o título de crédito para proceder al pago.

Art. 23.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva. En caso de multa se procederá a calcular en base a las disposiciones legales establecidas.

Art. 24.- Del debido proceso.- El funcionario competente para tramitar el procedimiento y su posible sanción, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica e impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 25.- Del Control. - Corresponde a la Comisaría Municipal, Seguridad Ciudadana, Unidad de Riesgos, Unidad de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Policía Municipal de Calvas ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 26.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA.- La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipal de Calvas y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

TERCERA.- El GAD Municipal de Calvas en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Unidad de Gestión de Riesgos fumigará:

- Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- A cada vehículo que ingrese al cantón Calvas por cualquiera de los accesos viales en los Puntos de Control habilitados.
- A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Calvas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de Calvas el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria y la derogatoria de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Se dispone al funcionario encargado del cementerio general que conjuntamente con los directores departamentales de Planificación, Obras Públicas Municipales y Gestión Ambiental se prevea el lugar más adecuado para la disposición final de cadáveres Covid-19.

TERCERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será el único autorizado de emitir los permisos de movilidad temporal, a empresas y/o personas encargadas de mensajería; cuyo ámbito de movilidad será, dentro de la circunscripción territorial cantonal. Para la emisión de dicho permiso se deberá realizar una solicitud escrita, adjuntando cédula de identidad, documentos legales del vehículo y certificado médico de su conductor; el GAD de Calvas, por su parte entregará la credencial de autorización que habilite su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal de Calvas.



Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, a los 14 días del mes de abril del 2020.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GADCC



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GADCC



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS” fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha jueves nueve de abril del 2020 y sesión extraordinaria de fecha martes catorce de abril del 2020.

Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los quince días del mes de abril del 2020, a las 10H20, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

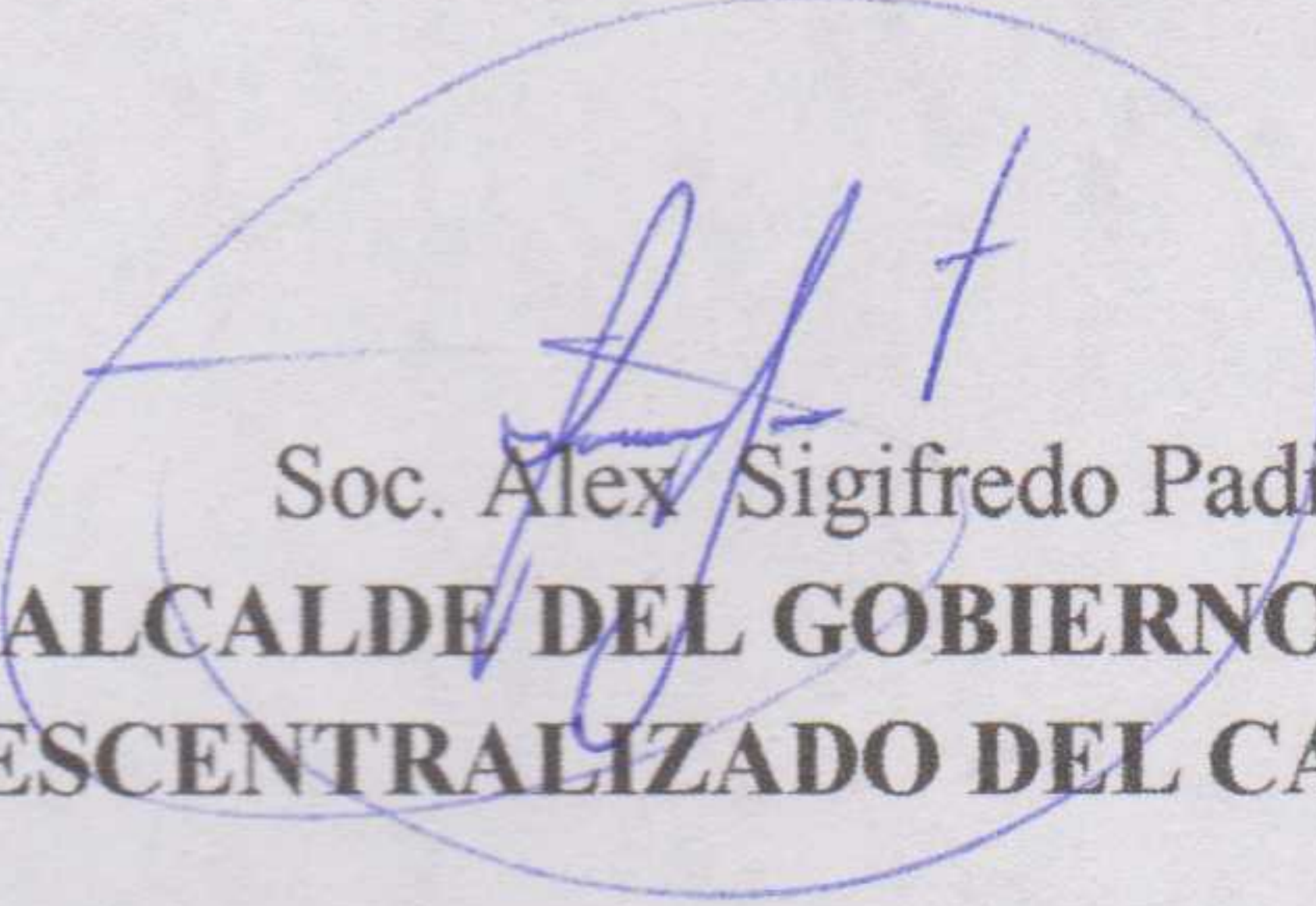


ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los quince días del mes de abril del 2020; siendo las 10H40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS”



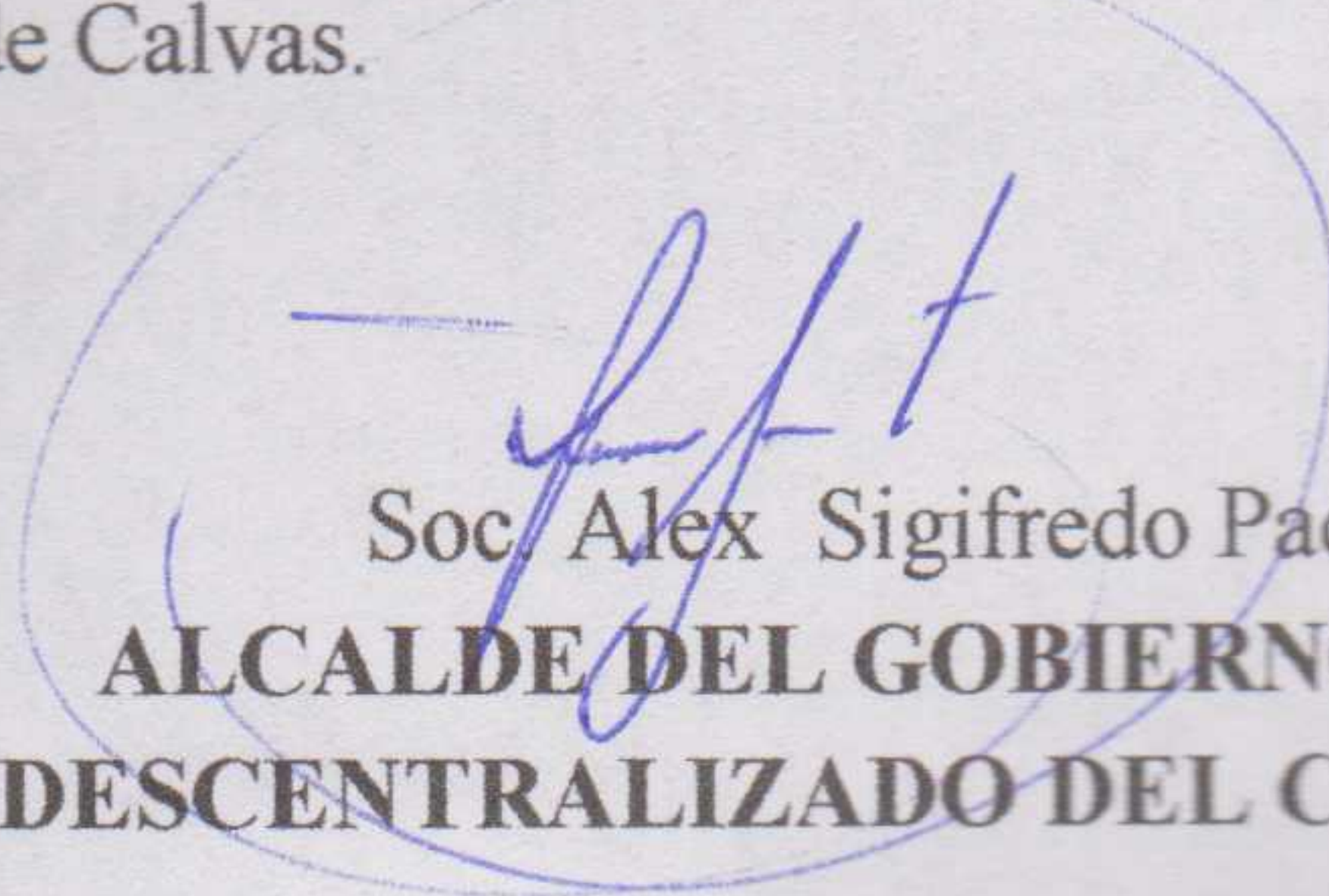
Administración 2019-2023

Cariamanga - Loja - Ecuador


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

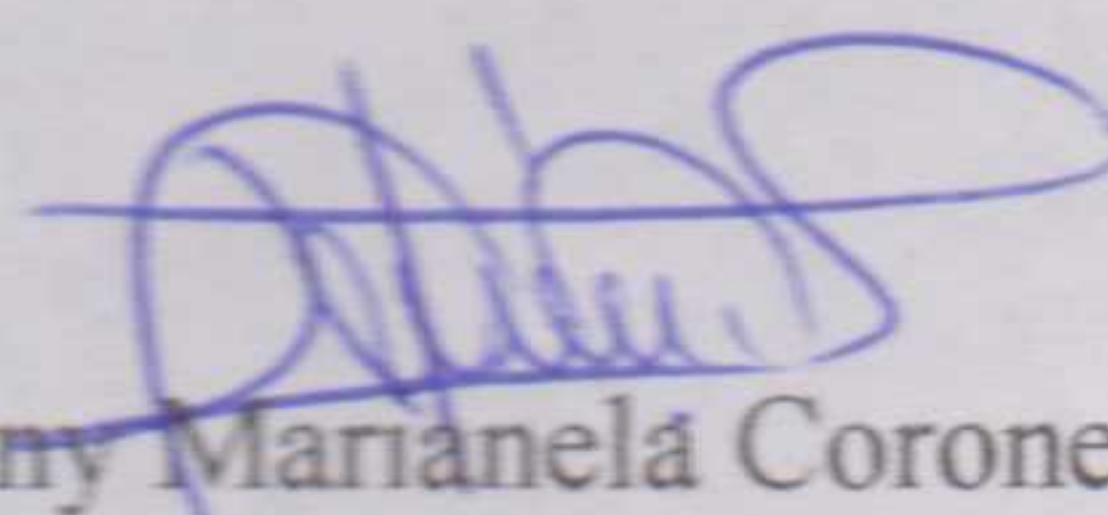


ÁLCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-
Cariamanga, a los quince días del mes de abril del 2020, siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN CALVAS”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.


Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los quince días del mes de marzo del 2020, a las 11H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.


Ab. Jenny Marianela Coronel Sarango

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

